

Reglamento 2021 para el uso de las salas del Teatro Argentino Julio César Gioscio

1. El Teatro Argentino, en adelante CCTA, cuenta con dos salas: Sala A, 1º piso: 200 espectadores. Sala B, planta baja: 400 espectadores. En ningún caso el número de público asistente podrá exceder la capacidad de las mismas según normativa de seguridad vigente.

2. Dicha normativa obliga a no vender entradas en un número mayor a la capacidad de sala. Las ventas de entradas la realizará el personal de boletería; pudiendo la compañía realizar ventas de forma particular*. Para obtener un estricto control y rendición, el corte de entradas será, si, responsabilidad excluyente del personal de boletería.

**Se permite a las compañías realizar venta on-line en plataformas particulares siempre y cuando pongan en aviso al responsable de la boletería del teatro los tickets que se van vendiendo.*

3. La impresión de talonarios de entradas correrá por cuenta de las producciones independientes.

4. Los espectáculos gratuitos también deberán contar con sus entradas numeradas para no exceder la capacidad anteriormente mencionada. La modalidad será igual a la del punto anterior.

5. **Sólo serán acreedores a la eximición del canon de sala los espectáculos gratuitos.**

Según Ordenanza N° 8457/2020 las producciones que cuentan con el auspicio* de la Dirección de Cultura deberán abonar el 5% de la recaudación con un mínimo de \$1350.

Las compañías y producciones locales, lo harán con el 10% de la recaudación del espectáculo, con un piso mínimo de \$5500,00.

No siendo compañías locales un porcentaje del 15% más la retención de SADAIC, ARGENTORES o AADI CAPIF, con un mínimo de \$8200,00.

**El auspicio será únicamente para las ONG, Sociedades de Fomento, entidades de bien público y entidades educativas.*

6. Para colaborar con una buena administración del personal de boletería, las producciones independientes deberán aportar a la caja del teatro dinero en efectivo que facilite el "cambio" en la venta de entradas.

7. Por razones de higiene y seguridad, está prohibido el ingreso a la sala con alimentos y bebidas. La producción de cada espectáculo deberá contar con personal de control a dicho efecto.
8. Los espectáculos musicales no deberán exceder de una duración de 2 horas y media, pudiendo en casos excepcionales extenderse a 3 horas como máximo.
9. La sala y el escenario cedidos por el C.C.T.A. tendrán que ser entregadas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas. La producción deberá hacerse cargo de los gastos de reposición de toda rotura, deterioro o faltante que ocurriese dentro de las instalaciones.
10. Los camarines son espacios privados y de suma intimidad. Las producciones deberán controlar que no exista tránsito de personas ajenas al espectáculo.
11. Está prohibido fumar en los camarines, ensuciar paredes, puertas y espejos. La producción y un integrante del C.C.T.A. harán un relevamiento del estado de las instalaciones y del equipamiento al momento de su ingreso. Al finalizar el uso de las instalaciones, la producción deberá, previa supervisión conjunta, hacerse cargo de lo deteriorado o faltante a nivel económico, lo que será cargado al monto final del canon de sala.
12. La escenografía del espectáculo y decoración general deberá ser desmontada una vez finalizada la presentación. No podrá quedar ningún elemento en el escenario que no sea parte de la utilería específica del C.C.T.A. En caso de necesitar el uso de clavos, alfileres y todo elemento punzante o cortante, se deberá prever el retiro de todos estos elementos que puedan ocasionar daños personales.
13. No podrán utilizarse la cámara negra y el telón de ambas salas para colocar y/o colgar parte de la escenografía.
14. El personal técnico se hará presente en el CCTA con 3 (tres) horas de anticipación el día de la función. En producciones locales lo hará según las necesidades que amerite la agenda de ensayos. Los eventos independientes deberán finalizar antes de la 00.00 hs hora y desalojar la sala como máximo a las 01.00 hs.
15. La Municipalidad de Mercedes, a través de la Dirección de Cultura, es responsable legal de retención correspondiente a SADAIC – AADICAPIF y ARGENTORES según los casos que correspondiere, tanto para espectáculos rentados o gratuitos sin excepción, incluso para aquellos espectáculos acreedores a la eximición de canon de sala. En caso de existir una excepción acordada entre los organizadores de cada evento artístico con alguna de las instituciones mencionadas, deberá presentar copia del acuerdo, permiso o registro a los mismos, avalados por las autoridades competentes de cada organismo. Los pagos de estos aranceles, sin excepción, deberán realizarse el mismo día del espectáculo junto al pago del canon de sala.

16. Junto con el trámite del pedido de sala, las compañías locales deberán especificar el día de ensayo previo a las funciones, que no deberán exceder de 1 (un) día, en el horario comprendido entre las 08:00 a 21:00 hs los días de semana, y de 08:00 a 13:00 hs., si fuera sábado o domingo.

17. Está prohibido por parte de la compañía colgar telas, trapecios, sogas de la parrilla o parantes de los escenarios, elementos con fuego o pirotecnia y la utilización de animales.

18. La Municipalidad de Mercedes y la Dirección de Cultura, con la debida anticipación (al menos 20 días), se reservan el derecho de poder modificar y reprogramar fechas que hayan sido solicitadas.

19. Al momento de la solicitud de la sala la compañía acepta trabajar con los elementos técnicos con que cuenta el teatro. En caso de no ser los mismos suficientes para cubrir la demanda de la función o espectáculo, será responsabilidad de la compañía el contrato de los elementos técnicos con terceros.

20. La compañía será responsable del cuidado de los elementos técnicos, escenográficos, de vestuario, etc., durante el desarrollo de ensayos y shows, deslindando de cualquier responsabilidad de los mismos a los empleados del CCTA.

21. La Compañía local que solicite el auspicio de la Dirección de Cultura Municipal, deberá ajustarse y respetar los diseños gráficos oficiales que deben incluirse en flyers, afiches, videos y publicidad radial, televisiva o escrita o en otros medios que considere necesario. El CCTA junto con la Dirección de Prensa, proveerá el material mencionado mediante los medios electrónicos disponibles.

22. El CCTA no será responsable de la contratación de publicidad en los medios radiales, televisivos y escritos, publicidad rodante, ni de la publicidad estática en la vía pública. Sólo en los espacios de su pertenencia, como por ejemplo Radio Pública y carteleras.

23. Para el caso de las compañías que no fueran de la ciudad, la misma deberá hacerse cargo de la entrega del material de promoción para la cartelera del CCTA. El personal del CCTA no será responsable del abono de cualquier tipo de encomiendas. La Compañía será responsable de dicho trámite. En caso de no estar abonadas, no serán retiradas de las bocas de encomiendas a las cuales fueron enviadas.

24. La diagramación de la cartelera del CCTA respetará el orden de fechas solicitadas por las compañías.

25. La confirmación de las fechas solicitadas, implica la aceptación del presente reglamento.

DEL MONTAJE Y LA ESCENOGRAFÍA (ANEXO)

A. Las compañías que realicen el montaje escenográfico deberán utilizar sobre el escenario elementos que no dañen su integridad física, como por ejemplo método de pesas para colocar los paneles sin excepción.

REGLAMENTACIÓN DE USO DE SALA EN PANDEMIA.

En todos los casos, “en las salas de teatros y de espectáculos se permite un **70% de aforo, sin expendio de bebidas y comidas** el que podrá ser aumentado conforme la situación epidemiológica y de conformidad con los protocolos vigentes”.

Las personas involucradas en el desarrollo de estas actividades deberán portar el **Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia Covid-19**. De igual manera, el público asistente deberá **“acreditar su condición de tal con los tickets de acceso al espectáculo, que deberán especificar la sala a la que se asistió, el título de la obra o concierto y artista, el horario de la función y el número de la butaca que ocupó”**.

De esta manera, se establece la excepción de la suspensión dispuesta en el inciso f) del artículo 16 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, en los lugares considerados como de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, a la realización de actividades en cines, en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores», indica la norma.

En este contexto de emergencia sanitaria se garantiza además que las actividades en salas teatrales **continúen aplicando los protocolos consensuados y aprobados entre todos los sectores involucrados para un desarrollo cuidado y seguro tanto para los trabajadores y trabajadoras como para los espectadores.**